

Contrato 31/20

Contrato que celebran en esta ciudad de Zapopan, Jalisco; a 21 de diciembre de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, representado en este acto por el **C. GUALBERTO CASTRO MORENO**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como **EL INSTITUTO**, y por otra parte **MONTSERRAT CUELLAR RUIZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PROVEEDOR**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente instrumento para la "**SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES PARA EL ITJMMPYH**" con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ DG-ITJMMPYH-020/20 al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL INSTITUTO

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de septiembre del año 2020, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designo como Director General del "INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y ENRIQUEZ" AL C. Gualberto Castro Moreno, quien se apersona a la firma del presente Contrato y se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No.2193065001697 con fecha de registro 1996 y vigencia hasta el 2023.
- 1.3 Comparece por conducto del C. Gualberto Castro Moreno, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.4 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" en la colonia el Bajío, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.
- 1.5 Que el presente contrato de deriva de la licitación "SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES PARA EL ITJMMPYH" con número de Requisición 2020 | DG-144.

2. DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1 Que en una de persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para detentar y ejercer derechos y para contraer obligaciones, originaria de Guadalajara, Jalisco; quien manifiesta dedicarse a Diseño Gráfico.
- 2.2 Que se identifica mediante credencial para votar del Instituto Federal Electoral Clave de Elector [REDACTED] y señala como su domicilio convencional para los fines de éste contrato, la finca marcada con el número [REDACTED] la colonia [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]

- 2.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es [REDACTED] 7
- 2.4 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro P29129 letra "P" dos, nueve, uno, dos, nueve y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.
- 2.5 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Local NO. DG-ITJMMPYH-020/20 para la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ para la "SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES PARA EL ITJMMPYH" y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Ambas partes declaran que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos estatales, se origina con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO DG-ITJMMPYH-020/20 para la "SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES PARA EL ITJMMPYH" de la que resultó adjudicado el "PROVEEDOR" mediante fallo de 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el ANEXO 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

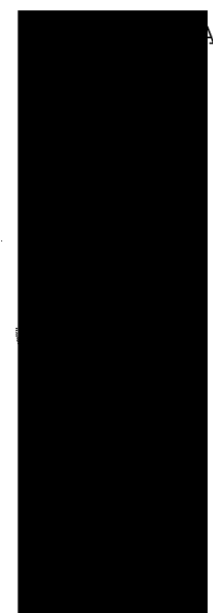
PRIMERA.- DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES. - Las partes acuerdan que el Área de Servicios Generales, en los subsecuente **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto de este contrato.

SEGUNDA. - DEL OBJETO- El objeto del presente contrato es que el "PROVEEDOR" suministre los que se describen a continuación:

PAR	Descripción	CANT	U.M.
-----	-------------	------	------

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ADDC

01	<ul style="list-style-type: none"> • 3 Publicaciones por semana para Facebook. • 3 Publicaciones por semana para Instagram. • Estrategia de anuncios pagados en Facebook, Instagram, YouTube y google AD con \$80,000 peso de inversión divida en un periodo de 3 meses para promocionar las inscripciones a nuestras Unidades Académicas que se indiquen en las siguientes regiones de Jalisco: Chapala La Huerta Lagos de Moreno Tamazula Vallarta ZMG Zapotlanejo • Entrega de reportes mensuales con estadísticas sobre el dinero invertido y los datos de seguidores y anuncios visualizados de las fanpages participantes del TecMM • Entrega de comprobantes de dinero invertido en pautas, el PROVEEDOR deberá comprobar la inversión de por lo menos \$80,000 (ochenta mil pesos), durante la campaña. 	03	SERV
----	--	----	------

Los bienes descritos con anterioridad deben cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el "PROVEEDOR" para la convocatoria a la Licitación Pública Local señalada en el inciso a) del numeral 3 de las declaraciones.

TERCERA. - DE LA ENTREGA. – La entrega de este proceso de adquisición deberá ser en una sola exhibición y deberá de ser realizado por EL PROVEEDOR en las instalaciones del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, con domicilio Camino Arenero N° 1101 Col. El Bajío C.P. 45019, Zapopan, Jalisco; de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES y bajo la estricta responsabilidad de éste, tendrá como fecha de realización del mismo en un plazo no mayor al 31 de marzo de 2021.

"EL PROVEEDOR" deberá atender cualquier falta que reporte la Dirección de extensión y vinculación relacionada con la adquisición requerida en las bases, los cuales deberán considerarse el mantenimiento, y deberá de dejar el servicio de manera correcta.

Entregar al concluir el objeto del presente contrato una carta debidamente firmada por el representante legal, dirigida a EL INSTITUTO en la que exteme que los servicios concluyeron en tiempo y forma a entera satisfacción de ambas partes.

Se considerará que EL PROVEEDOR ha realizado y desarrollado correctamente el objeto de este proceso de contratación, una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del Dirección de extensión y vinculación.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia de la contratación será a partir de su firma y hasta la conclusión de la entrega del objeto del contrato.

QUINTA.- DEL PRECIO. EL PROVEEDOR establece como precio por todos los servicios objeto de éste contrato la cantidad de **\$147,317.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO)** -----

La adjudicación del contrato se realizará en los siguientes términos:

PAR	Descripción	CANT	U.M.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
-----	-------------	------	------	-----------------	----------	-----	-------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

01	<ul style="list-style-type: none"> ● 3 Publicaciones por semana para Facebook. ● 3 Publicaciones por semana para Instagram. ● Estrategia de anuncios pagados en Facebook, Instagram, YouTube y Google AD con \$80,000 peso de inversión dividida en un periodo de 3 meses para promocionar las inscripciones a nuestras Unidades Académicas que se indiquen en las siguientes regiones de Jalisco: Chapala La Huerta Lagos de Moreno Tamazula Vallarta ZMG Zapotlanejo ● Entrega de reportes mensuales con estadísticas sobre el dinero invertido y los datos de seguidores y anuncios visualizados de las fanpages participantes del TecMM ● Entrega de comprobantes de dinero invertido en pautas, el PROVEEDOR deberá comprobar la inversión de por lo menos \$80,000 (ochenta mil pesos), durante la campaña. 	03	SERV	\$42,332.47	\$126,997.41	\$20,319.59	\$147,317.00
----	--	----	------	-------------	--------------	-------------	--------------



\$147,317.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO IVA INCLUIDO)

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO realizará el pago, dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la entrega a entera satisfacción de los productos descritos en la cláusula segunda, de este instrumento contractual.

EL INSTITUTO realizará los pagos a **EL PROVEEDOR**, directamente en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez ubicada en la calle Camino Arenero No 1101, Colonia El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico xochitl.cordero@tecmm.edu.mx
- b) Impresión Original de la Factura electrónica firmada por el Área de Servicios Generales.
- c) Copia simple del Contrato.
- d) Documento que compruebe haber recibido los servicios por parte del área requirente de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
- e) Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE del "PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos. (solo para el primer pago).

El documento de la factura deberá contar con los siguientes datos: Nombre: R.F.C.: Domicilio: Col., Entidad Federativa: C.P.

SEPTIMA. - DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del presente contrato, en caso de atraso en la entrega de los servicios conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DIAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DIAZ NATURALES	5% SEIS POR CIENTO
DE 21 VEINTIUNO DE ATRASO EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DEL INSTITUTO

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual se ejecutara por incumplimiento de EL PROVEEDOR, con motivo en un acto u omisión que causará daños y perjuicios al INSTITUTO, este responderá hasta por el cien por ciento de ellos, quedando garantizado con el importe de la fianza otorgada y si no fuera suficiente, hasta con el cien por ciento de su patrimonio.

OCTAVA. - DE LA RESCISIÓN. EL INSTITUTO podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando EL PROVEEDOR incumpla con cualquier obligación establecida en LA PROPUESTA y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de LAS BASES y/o cuando difieran de dicho anexo en perjuicio de EL INSTITUTO. Este hecho será notificado de manera indubitable a EL PROVEEDOR, independientemente de hacer efectiva o no la fianza de garantía de cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA PROPUESTA, así como del contrato, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, EL INSTITUTO podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y contratación de Servicios del Estado de Jalisco. Si EL INSTITUTO decidiera rescindir el contrato, por causas imputables a EL PROVEEDOR, cobrará al mismo una pena convencional, cuyo importe, será del 10 % del valor del contrato y se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada, hasta por la suma garantizada.

NOVENA. - DE LA CESION. EL PROVEEDOR no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de EL INSTITUTO.

DÉCIMA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL PROVEEDOR será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a EL INSTITUTO, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **EL PROVEEDOR**, o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO serán los encargados de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de LAS BASES, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INSTITUTO** podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el ANEXO 1 de especificaciones de LAS BASES, la junta aclaratoria, LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado.

"EL INSTITUTO"

C. GUALBERTO CASTRO MORENO
Director General del Instituto Tecnológico José
Mario Molina Pasquel y Henríquez

"EL PROVEEDOR"

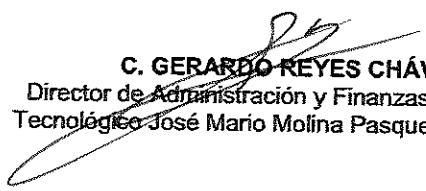
C. MONTSERRAT CUELLAR RUIZ

Testigo:



C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO
Comprador del Instituto Tecnológico José Mario
Molina Pasquel y Henríquez

Testigo:



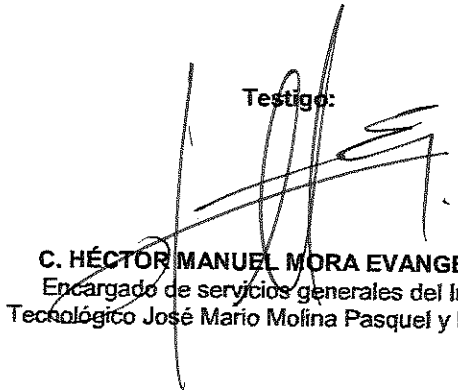
C. GERARDO REYES CHÁVEZ
Director de Administración y Finanzas del Instituto
Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

Testigo:



**C. ERNESTO ALEJANDRO CASTELLANOS
SILVA**
Jurídico del Instituto Tecnológico José Mario
Molina Pasquel y Henríquez

Testigo:



C. HÉCTOR MANUEL MORA EVANGELISTA
Encargado de servicios generales del Instituto
Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

CONTRATO PARA LA "SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES PARA EL ITJMMPHY" Y EL PROVEEDOR DEL SERVICIO MONTSERRAT
CUELLAR RUIZ



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el correo electrónico, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma, 13 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."